

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 79/94, Modificación Morosos U.A.H.E.)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Berenguer Fuster, Vicepresidente  
Bermejo Zofío, Vocal  
Alonso Soto, Vocal  
Hernández Delgado, Vocal  
Rubí Navarrete, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 6 de julio de 1998.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. José Hernández Delgado, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 79/94 (1085/94 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), iniciado como consecuencia de la solicitud de novación modificativa de la autorización singular concedida por Resolución de 13 de junio de 1994 para la creación y funcionamiento de un registro de morosos por la Unión de Almacenistas de Hierros de España (en adelante, U.A.H.E.).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 13 de junio de 1994 el Tribunal dictó Resolución autorizando la solicitud de U.A.H.E. para constituir un registro de morosos.
2. El 25 de mayo de 1998 tuvo entrada en el Tribunal un escrito de U.A.H.E. en el que manifestaba que la informatización y gestión técnica del registro de morosos se contrataba con la empresa Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA) y su vinculada Vía Ejecutiva S.A. y se aportaba un nuevo reglamento del registro y el contrato entre la Asociación y las empresas citadas.
3. El 29 de mayo de 1998 el Tribunal remitió al Servicio la documentación aportada solicitando informe respecto de la misma.
4. El 9 de junio de 1998 tuvo entrada en el Tribunal el Informe del Servicio en el que consideraba que, tanto el contrato como el reglamento de régimen interno

del mencionado registro se adecuaban a lo dispuesto por el Tribunal en su Resolución de 21 de mayo de 1997 (Expte. 42/93 HISPALYT), por cuanto garantizan el principio de estancamiento del fichero, su uso exclusivo por los participantes de U.A.H.E., su total confidencialidad y la permanente actualización de sus datos. Por lo cual, el Servicio entendía que la modificación propuesta por U.A.H.E. podría quedar amparada por una autorización singular.

5. El Pleno del Tribunal deliberó y falló sobre el presente expediente en su sesión de 30 de junio de 1998.
6. Son interesadas:
  - Unión de Almacenistas de Hierros de España (U.A.H.E.).
  - Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA).
  - Vía Ejecutiva S.A.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre sus clientes que condiciona su estrategia comercial, lo que hace que su constitución se encuentre entre las prácticas prohibidas por el Art. 1 LDC. Pero también lo es que, no obstante su inclusión en el Art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, lo que les puede hacer objeto de una autorización singular (Art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren las siguientes condiciones:
  - a) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios.
  - b) la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.
  - c) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
  - d) el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten.
  - e) que los datos incluidos en el registro no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo.
  - f) que la responsabilidad de la gestión del registro quede claramente delimitada en el reglamento.
2. El reglamento del registro aportado establece expresamente que el funcionamiento del registro es responsabilidad de U.A.H.E. (Art. 2) quien

responde del cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD) y de la legislación sobre competencia (Art. 6), adoptándose medidas de seguridad específicas para que ningún empleado de la Asociación tenga acceso al registro, poniendo a disposición, tanto del registro como del Servicio, el listado diario de los miembros de U.A.H.E. con acceso al mismo (Art. 12). Se prevé que el sistema de remisión de datos y de consulta sea directo, de ordenador a ordenador, mediante códigos secretos y personales que sólo se facilitarán a quienes tengan derecho de acceso. El sistema estará siempre a disposición del Servicio para su inspección (Art. 13). Asimismo establece que si INCRESA deja de gestionar el Registro devolverá a U.A.H.E. la totalidad de los datos del registro sin retener ninguna información (Art. 15) y que U.A.H.E. garantizará la estanqueidad de los datos a los que sólo accederán quienes tengan derecho según el reglamento, disponiendo para su gestión de un ordenador exclusivo para registros de morosos independiente de los demás de la empresa e instalado en local distinto y conectado con otro que permita su control directo por el Servicio; y todo ello de forma que el Servicio pueda comprobar en cualquier momento que se garantiza la confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados (Art. 16).

3. El contrato de U.A.H.E. con INCRESA y su vinculada Vía Ejecutiva S.A. comprende unas condiciones generales que INCRESA se compromete a aplicar a los miembros de U.A.H.E. que voluntaria, individual y directamente soliciten los informes comerciales cuya emisión constituye la actividad propia de INCRESA (cláusula primera), así como las condiciones generales de aplicación a los miembros de U.A.H.E. que soliciten el servicio de recuperación de impagados de Vía Ejecutiva (cláusula segunda). El contrato recoge además la obligación de INCRESA de gestionar el registro de morosos de U.A.H.E. conforme a las instrucciones de ésta, por las que los datos de dicho registro no podrán ser incorporados a los informes comerciales que presta aquella compañía ni a cualquier otro producto (cláusula tercera).
4. El reglamento del registro no puede modificar la calificación de moroso contradiciendo la prevista en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, partiendo del concepto legal de moroso, es posible que, a los efectos del funcionamiento del registro, añada requisitos adicionales para la inclusión en el mismo. El Tribunal considera que ésta es la única interpretación posible del artículo 3.2 del reglamento presentado y que, en consecuencia, la voluntad de la Asociación es la de considerar moroso únicamente a quien, cumplidos los requisitos legales para serlo, haya dejado transcurrir 90 días desde que adquirió la condición legal de tal. En estos términos se autoriza el presente reglamento imponiéndose a los solicitantes la obligación de respetar estrictamente esta interpretación, cuyo incumplimiento, al igual que el del resto del contenido del reglamento y del contrato aportados, podrá dar lugar a la

revocación de la autorización.

5. A la vista de los dos documentos reseñados, entiende el Tribunal que han quedado cumplidas las condiciones exigidas, siendo procedente, por tanto, autorizar la modificación del reglamento del registro de morosos solicitada.

La autorización se concede por cinco años, sin perjuicio de su posible renovación, quedando sujeta al régimen general que prevé el Art. 4 LDC.

La autorización es personal, otorgándose sólo a la solicitante y para que sea INCRESA quien gestione el registro. La transmisión de la autorización o el cambio de gestor sin la previa y expresa autorización del Tribunal determinará la revocación de la autorización que ahora se concede.

6. La calificación que el Tribunal ha realizado en el presente expediente se refiere exclusivamente a lo que constituye el ámbito de su competencia, es decir, a los efectos sobre el mercado y la libre competencia, por lo que otras cuestiones, tales como el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos que establece la LORTAD, corresponde a otras instancias y, más concretamente, a la Agencia de Protección de Datos que es la que deberá conceder, en su caso, la correspondiente autorización.

Por todo ello, el Tribunal, a la vista de los artículos citados y de acuerdo con el Servicio

## **RESUELVE**

1. Autorizar a la Unión de Almacenistas de Hierros de España (U.A.H.E.) el nuevo reglamento de un registro de morosos y la encomienda exclusiva de su gestión a Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA) en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento y en el contrato entre ambas entidades, así como el contrato de la solicitante con Vía Ejecutiva S.A., ambos aportados al Tribunal el 25 de mayo de 1998. De copia de estos documentos se dará traslado al Servicio de Defensa de la Competencia para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.
2. Otorgar esta autorización por cinco años desde la fecha de la presente Resolución, quedando sujeta la misma al régimen general del Art. 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.
3. Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el reglamento y en el contrato entre U.A.H.E. e

INCRESA y su vinculada Vía Ejecutiva, S.A.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciendo saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.